

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 01698

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento al numeral primero del auto inadmisorio, puesto que no se aportó poder especial para promover la acción, dado que en el endoso impuesto no se vislumbra que se endosara en procuración a la apoderada por parte de la demandante, pues del escrito aportado no emerge tal situación, solo obra una firma sin que se indicara en forma clara y expresa que correspondía al representante legal o autorizado o apoderado del endosante. Por tanto, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda.

**SEGUNDO:** Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

(2)

---

<sup>1</sup>